RESOLUCIÓN GDC N° 303/2020

POR LA CUAL SE RESCINDE EL ÍTEM N° 64 POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 78/19, SUSCRIPTO CON LA FIRMA DEL IR CONSTRUCTORA S.A., CON RUC N° 80053576-6 EN EL MARCO DEL LLAMADO REPARACIONES VARIAS DE LA SEDE DE LA GOBERNACIÓN DE CORDILLERA - PLURIANUAL - ID PORTAL N° 368.636.

Caacupé, 01 de junio de 2.020

VISTOS:

Los dictámenes emitidos por el Fiscal de Obra, el Auditor Interno Institucional y el Encargado de la UOC. ----------

El art. 58 y 59 de la ley 2051/03. ----------

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 11 de noviembre del año 2019, se firmó la Resolución GDC N° 1077/2019, *Por la cual se adjudica a la firma IR CONTRUCTORA S.A. para las Reparaciones Varias de la Sede de la Gobernación de Cordillera- Segunda Etapa- Plurianual.* ----------

Que, el memorando de la Secretaría de Obras Públicas, presentado a la UOC sobre el Contrato N° 78/2019, en el cual el fiscal de obra emite un informe; que hace referencia a la planilla de rubros no ejecutados específicamente del ítem N° 64, en el cual menciona que es idéntico al ítem N° 40 de la misma planilla, esto se debe a un error involuntario al momento de tipeo de los rubros. ----------

Que, considerando el dictamen del Auditor Interno Institucional, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación de Cordillera sugiere que se realice la rescisión al Ítem N° 64 del contrato N° 78/2019; correspondiente a la suma de Gs. 20.910.450 (guaraníes veinte millones novecientos diez mil cuatrocientos cincuenta), a fin de evitar inconvenientes con la empresa adjudicada. ----------

Que, el art. 58 de la ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas dispone textualmente: "Terminación por mutuo acuerdo" por circunstancias imprevistas, técnicas, o causa de fuerzas mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todos o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado que se encuentren.

Que, así mismo el art. 59 dispone: rescindir el contrato: la contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a lo que se refiere esta ley en los siguientes casos inc. g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza. ----------

Que, esta Gobernación comparte las conclusiones de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) en su Dictamen por los fundamentos expuestos. ----------

POR TANTO

EL GOBERNADOR DEL III DEPARTAMENTO DE CORDILLERA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE LA LEY.

RESOLUCIÓN GDC N° 303/2020

POR LA CUAL SE RESCINDE EL ÍTEM N° 64 POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 78/19, SUSCRIPTO CON LA FIRMA DEL IR CONSTRUCTORA S.A., CON RUC N° 80053576-6 EN EL MARCO DEL LLAMADO REPARACIONES VARIAS DE LA SEDE DE LA GOBERNACIÓN DE CORDILLERA - PLURIANUAL - ID PORTAL N° 368.636.

RESUELVE

Art. 1° RESCINDIR parcialmente por mutuo acuerdo el Contrato N° 78/19, correspondiente al Ítem N° 64 del contrato original y el monto rescindido asciende a la suma de Gs. 20.910.450 (guaraníes veinte millones novecientos diez mil cuatrocientos cincuenta), suscripto con la firma **IR CONSTRUCTORA S.A. CON RUC N° 80053576-6** en el marco del llamado Reparaciones Varias de la Sede de la Gobernación de Cordillera - Segunda Etapa- Plurianual - ID PORTAL N° 368.636. ----------

Art. 2. REMITIR la presente resolución a la UOC, para realizar los trámites pertinentes para el envío de los documentos a la DNCP. ----------

Art. 3°. COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar. ----------

Lic. Denis Braulio Roa León
Secretario General

GOBERNACION III DEPARTAMENTO CORDILLERA DESPACHO

Dr. Hugo Alberto Fleitas Ovelar
Gobernador del III Dpto. de Cordillera